

SANTA FE, 07 ENE 2002

VISTO:

El Expediente N° 13301-0081995-8 del registro del Sistema de Información de Expedientes (S.I.E.), las disposiciones vigentes en materia de facilidades de pago en cuotas de deudas impositivas y las facultades otorgadas por el artículo 58° del Código Fiscal (t.o. 1997 y sus modificatorias) y por el artículo 11° del Decreto N° 3504/01, reglamentario de la Ley N° 11.976; y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a la subsistencia de dificultades económico - financieras que afectan a distintos sectores de la economía provincial, resulta conveniente extender la vigencia de la Resolución General N° 05/00 - API, a fin de coadyuvar a la regularización de obligaciones fiscales incumplidas;

Que igualmente, se estima necesario aclarar que la suscripción de un convenio de pagos según los términos de la Resolución General N° 05/00 - API, por conceptos impositivos incluidos en el régimen de la Ley N° 11.976 y por los vencimientos operados con posterioridad al 30 de septiembre de 2001, no resulta suficiente para considerar cumplimentada la condición de encontrarse al día en el tributo que se pretende regularizar;

POR ELLO,

EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS

RESUELVE:

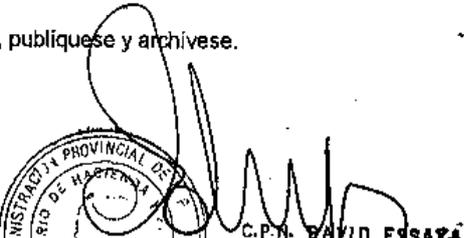
ARTÍCULO 1° - Sustitúyese el artículo 17° de la Resolución General N° 05/00 - API y sus modificatorias, por el siguiente:

"ARTÍCULO 17° - La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día de la fecha y hasta el 28 de junio de 2002."

ARTÍCULO 2° - Aclárase que cuando exista acogimiento a la Ley N° 11.976 de Regularización Tributaria y Facilidades de Pagos por un determinado concepto impositivo, la suscripción de un convenio de pago en las condiciones establecidas en la Resolución General N° 05/00 - API (y sus modificatorias) por el mismo concepto y por vencimientos posteriores al 30 de septiembre de 2001 no resulta suficiente para considerar cumplimentada la condición establecida en el primer párrafo del artículo 2° de dicha ley y reglamentada por el artículo 2° del Decreto N° 3504/01.

ARTÍCULO 3° - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

  
ANDRES CRISTOBAL  
SUPERVISOR "A"  
ATC SEC. GENERAL RES. INT. 100/98  
Administración Prov. de Impuestos

  
C.P.N. DAVID EYSAYA  
ADMINISTRADOR GERAL DE IMPUESTOS

